



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01552-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADA:**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

**PRIMERO:** Con base en los postulados del artículo 82 del C.G.P., **Adecue** el escrito mandatorio de acuerdo a la literalidad del título valor pretendido; nótese que no se corresponden ni los sujetos ni los valores estipulados entre los citados documentos como tampoco se corresponden los últimos con los datos consignados en la solicitud única de productos bancarios allegada:

1. Mientras que en el escrito mandatorio se cita a YEISON ANDRES MARTINEZ BETANCOURTH, en el título se avizora claramente como titular a YUCEIDY GALEANO CASELLES.
2. Mientras que en el escrito mandatorio se establece como valor del título la suma de \$13'656.221,88, en el título se dispone como capital la suma de \$13'558.121,88.
3. Se allega solicitud única de productos bancarios diligenciada por JANUARIO DE JESUS ARBOLEDA RODRIGUEZ, quien no se corresponde ni con el demandado del escrito mandatorio ni con el titular del título valor pretendido.

**SEGUNDO: Adósesse** documento idóneo con el cual SCOTIABANK COLPATRIA S.A. autoriza a LILIANA ALVEAR ROMERO para endosar en propiedad el título valor con el cual se pretende ejecutar a la pasiva; nótese que de los documentos aportados, no es posible determinar su calidad de apoderada de dicha entidad (Art 82 numeral 6 del C. G. P.).

**TERCERO:** Conforme a los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. P., **alléguese** el certificado de existencia y representación legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTING NPL.

**CUARTO:** Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos** (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 109  
Fijado hoy **25 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

db